

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTELOSIPTEL
GGFOLIOS
558

ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

GUSTAVO TORRES LINARES
FEDATARIO
Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones OSIPTEL
Req. N° 459 Fecha 22 MAR. 2013**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 185 -2013-GG/OSIPTEL**

Lima, 20 de marzo de 2013.

EXPEDIENTE	: N° 00008-2013-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación de Acuerdo de Interconexión
ADMINISTRADO	: Telefónica Móviles S.A. / Americatel Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión de fecha 07 de febrero de 2013, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. (en adelante, Telefónica Móviles) y Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas y la liquidación de los escenarios de llamadas para que los usuarios del servicio de telefonía fija de Telefónica Móviles puedan utilizar los servicios especiales con interoperabilidad brindados por Americatel;
- (ii) El Informe N° 192-GPRC/2013 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión presentado.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 103° del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (en adelante, TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 106° del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 327-2002-GG/OSIPTEL, emitida el 27 de agosto de 2002, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito entre Telefónica Móviles



(antes, Bellsouth Perú S.A.) y Americatel que establece la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local de Telefónica Móviles con la red del servicio de telefonía fija local de Americatel;

Que, mediante comunicación TM-925-A-055-2013, recibida el 22 de febrero de 2013, Telefónica Móviles remitió para su aprobación al OSIPTEL, el Contrato de Interconexión referido en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, de conformidad con el Artículo 50° del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este organismo, respecto del acuerdo de interconexión señalado en el párrafo precedente, a fin de que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 19° de la Ley N° 27336 -Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL-, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42.1° y en el inciso del Artículo 56° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Acuerdo de Interconexión señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS, se adecua a la normativa vigente en materia de interconexión; no obstante ello, manifiesta las siguientes consideraciones respecto a algunas condiciones estipuladas en dicho instrumento contractual;

Que, conforme lo convenido por las partes en la cláusula tercera -Escenarios de Liquidación- del Contrato de Interconexión presentado, esta Gerencia General entiende que para las comunicaciones descritas en los numerales 3.1 y 3.2., la red de un tercer operador se refiere a un operador del servicio de telefonía fija local;

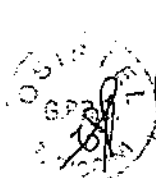
Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Acuerdo de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Acuerdo de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al Artículo 64° del TUO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el Artículo 137.2° del TUO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Contrato de Interconexión de fecha 07 de febrero de 2013, suscrito entre las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A., el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas y la liquidación de los escenarios de llamadas para que los usuarios del servicio de telefonía fija de Telefónica Móviles S.A. puedan utilizar los servicios especiales con interoperabilidad brindados por Americatel Perú S.A.; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los términos del Contrato de Interconexión a que hace referencia el Artículo 1° precedente, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean



ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

GUSTAVO TORRES LINARES
FEDATARIO
Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones OSIPTEL
Reg. N° 454

12-2 MAR-2013

aprobadas por el OSIPTTEL.

Artículo 3°.- Disponer que el Contrato de Interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


JORGE ANTONIO APOLONIO QUISPE
 GERENTE GENERAL

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL


 GUSTAVO TORRES LINARES
 FEDATARIO
 Organismo Supervisor de Inversión Privada
 en Telecomunicaciones OSIPTTEL
 Reg. N° 2954 Fecha 22 MAR 2013

